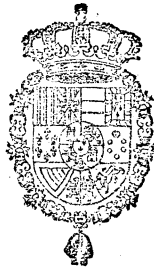


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

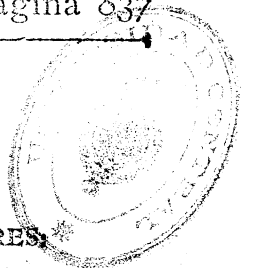
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Valencia para la exacción de una contribución especial sobre el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.—Páginas 833 y 839

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 839 a 841.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo al Comisario de la Armada D. Rafael Vázquez Díaz la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de "Industria Naval Militar".—Páginas 840 y 841.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo solicita D. Miguel Martínez de la Riva, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de La Coruña.—Páginas 841 y 842.

Otra disponiendo se prorrogue hasta el 30 de Junio próximo el plazo para la exportación de patatas tempranas.—Página 842.

Otra señalando el recargo que debe cobrarse en las liquidaciones de los derechos de Arancel a las mercancías que se importen durante el mes de Junio, cuando se efectúe en plaza de Bilbao.—Página 842.

Otra para las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por

depreciación de moneda en el mes de Junio.—Página 842.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden ampliando el plazo para el suministro al Estado de 59.060 sacos con destino al servicio de Correos.—Página 842.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Páginas 842 y 843.

Otra ídem íd. al turno de oposición libre la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 843.

Otra ídem íd. íd. con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 843.

Otra ídem íd. al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 843.

Otra nombrando a D. Juan García Fayos Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Jerez.—Página 843.

Otra ídem a D. Ventura Fernández López Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Cádiz.—Página 843.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Málaga a concurso previa de traslado.—Página 843.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a D. Florenti-

no Estremera para importar por el puerto de Barcelona las cabezas de ganado lanar que se mencionan.—Páginas 843 y 844.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden estimando el recurso de revisión interpuesto por D. Santos López Cerezo contra el acuerdo denegatorio de inscripción en el registro de la marca de fábrica número 42.652.—Página 844.

Otra desestimando el interpuesto por D. Manuel Arjona contra el acuerdo concediendo a D. Germán Arroyo el registro del nombre comercial número 4.235.—Página 845.

Administración Central.

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Anunciando que el viernes día 1.º de Junio próximo se celebrará la vista de los expedientes electorales de los distritos que se mencionan.—Página 845.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Parlamento alemán aprobó el "Modus vivendi" comercial establecido entre España y Alemania por cange de notas de 15 de Enero último.—Página 846.

Participando a este Departamento que el Gobierno de la República Argentina, por decreto de fecha 12 del corriente, ha prohibido la importación en territorio argentino del ganado bovino procedente de España, a causa de la existencia en él de la perniciosa enfermedad contagiosa.—Página 846.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 846.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 4 de Mayo

1923, según el detalle que se menciona.—Página 843.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don José Ramos Cerviño Secretario de la Diputación provincial de Guadalupe, y a D. Mariano Méndez Moreno Contador de fondos del Ayuntamiento de Villarrobledo (Alcázar).—Página 846.

Ampliando el concurso para la provisión de la Contaduría de fondos municipales del Ayuntamiento de Madrid.—Página 846.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 846.

Idem el turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñan-

zas del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 847.

Idem id. con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 847.

Idem id. al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 847.

Idem hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia.—Página 847.

Idem id. en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Cálculo comercial.—Página 847.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Distribución de indemnizaciones al personal facultativo y pagadores de las Jefaturas de Obras públicas por los servicios de conservación de carreteras por administración.—Página 848.

Camión vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes que se mencionan.—Página 850.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Aprobando el contador para agua, modelo a pistón, marca "Rotatif Eyquem", de la casa Eyquem, de París.—Página 852.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, prorrogada por Real decreto de 31 de Marzo último, autoriza al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones municipales de las consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918 que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos y con determinadas excepciones.

Acogiéndose a aquella disposición legislativa, el Ayuntamiento de Valencia solicitó del Ministerio de Hacienda la necesaria autorización para realizar en el Municipio la exacción de una contribución especial sobre el establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento.

En el proyecto de ley regulando las exacciones municipales antes citado, se expresa: En el número 2.º del artículo 1.º que dichas exacciones po-

drán ser "contribuciones de las personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales"; en el artículo 23, que estas contribuciones podrán ser impuestas, entre otros casos, por el apartado b) "cuando las obras, instalaciones o servicios ejecutados por el Ayuntamiento beneficiasen especialmente a personas o clases determinadas o se provocaran especialmente por las mismas", y, por último, en el artículo 45: que se entenderá comprendida en el mencionado apartado b) del artículo 23 la contribución especial relativa al concepto de establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, y su entretenimiento, contribución que según la regla 4.ª del siguiente artículo 46 no podrá exceder de la quinta parte del gasto ordinario y extraordinario de dicho servicio, al que deberán contribuir las Empresas de Seguros a prima fija, como subrogadas en esta obligación de los directamente interesados y en la proporción que los valores objeto del seguro representen respecto de los valores totales expuestos al riesgo.

La legalidad de la pretendida imposición es indudable, puesto que está comprendida en la parte autorizada por el Parlamento del aludido proyecto de ley, según preceptúa el párrafo primero del mentado artículo 46 de la ley de Presupuestos vigentes, y en cuanto a la necesidad en que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia de acudir a su imposición, lo demuestra el que, a pesar de utilizar los demás recursos autorizados por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, le resulta un considerable déficit en

su presupuesto, según se hace constar en las certificaciones que corren unidas al expediente y en el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, prorrogada por Real decreto de 31 de Marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para la exacción, con carácter ordinario, y con destino a su presupuesto, desde el actual ejercicio económico de 1923-24, de la contribución especial por el concepto de establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios y su entretenimiento, que determina el apartado h) del artículo 45 y en la cuantía y forma expresadas en la regla 4.ª del artículo 46, ambos del proyecto de ley de exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.

Artículo 2.º La mencionada contribución especial se regirá estrictamente por las disposiciones de dicho proyecto de ley que le son aplicables, previa aprobación de una Ordenanza, a te-

por de lo preceptuado en los artículos 6.º al 15 del mismo, que deberá formularse con rigurosa observancia de aquellas disposiciones.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio González González, soldado de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 3.245, expedida en 26 de Agosto de 1922 por el tercer plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta que el expresado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Urbano Me-

rino, soldado del Regimiento de Infantería de la Reina número 2, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 1.000 correspondientes a la carta de pago número 785, expedida en 28 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador Yago Tarazona, vecino de Paiporta, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 125 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 876 expedida en 8 de Febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Yago Juan, alistado para el reemplazo de 1922 y Caja de Recluta de Valencia número 37; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 125 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José López García y termina con Agustín Velasco González, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de las primera, quinta, sexta y séptima Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José López García	1919	Martos.....	Jaén
Emiliano Lirio Lara.....	1919	Huelma.....	Idem.....
Federico Mariano Bayarto Navarro	1919	Tausto	Zaragoza.....
Emiliano Lapuente Jiménez.....	1923	Lituénigo.....	Idem.....
Casimiro Lanzas Chueca.....	1920	Tabuena	Idem.....
Juan Félix Pérez Ruiz.....	1922	Alovera.....	Guadalajara.....
Jomás Victoriano de Pedro García.....	1923	Taracena.....	Idem.....
Salvador Peris Martí.....	1923	Artara	Castellón.....
Francoisco Urauga Galdiano.....	1923	Egües	Navarra.....
Bonifacio Arrieta Garay	1923	San Miguel de Basauri.....	Vizcaya
Domingo Abrisqueta Abrisqueta.....	1920	Idem.....	Idem.....
Jesús Bilbao Velasco	1923	Deusto	Idem.....
Aquilino Bilbao Escauria.....	1923	Echávarri.....	Idem.....
Amancio Sanz Estebanez.....	1922	La Seca	Valladolid
Patricio Casaseca Casaseca.....	1920	Zamora	Zamora.....
Victoriano Vicente Curto.....	1920	Lagunilla	Salamanca.....
Agustín Velasco González.....	1922	Villaverde de Gureña.....	Idem.....

Madrid, 21 de Mayo de 1923.—Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Díez García Enríquez y termina con Bienvenido Álvarez Flores, pertenecientes a los

reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pedro Díez García Enríquez	1919	Madrid.....	Madrid.....
Pedro Gil Pacheco.....	1922	Villacanejos.....	Idem.....
Manuel García Martín	1921	Cádiz.....	Cádiz.....
Nicanor Delecedo Cantos	1922	Alpera	Albacete.....
Andrés Abadías Castillo.....	1920	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Luis López Cebrián.....	1920	Idem.....	Idem.....
Juan M. ^a Domínguez Villanueva	1922	Albalate de Zorita.....	Guadalajara.....
Justo Tortero Pliego	1922	Villanueva de la Torre.....	Idem.....
Abelardo Eserig Centelles.....	1922	Villar de Canes.....	Castellón.....
Ignacio Nareiso Alonso Fernández.....	1922	Valladolid.....	Valladolid.....
Francisco Temprano Gómez	1919	Villarín de Campos.....	Zamora.....
Laureano Pérez Sánchez	1922	Villanueva de la Vera.....	Cáceres.....
Bienvenido Álvarez Flores.....	1921	Salvatierra de Tormes.....	Salamanca.....

Madrid, 20 de Abril de 1923.—Alcalá-Zamora.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Comisario de la Armada don Rafael Vázquez Díaz, en súplica de recompensa por los servicios de carácter industrial y de Profesorado

que ha desempeñado durante su carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general y por la Asesoría general de este Ministerio y conformándose con lo propuesto por la Junta de recompensas, ha tenido a bien conceder al referido Jefe la

cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de "Industria Naval Militar", pensionada durante su actual empleo, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz y como comprendido en el punto c),

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Jaén, 14	12	Febrero	1919	401	Jaén	1.000
Idem	13	Febrero	1919	402	Idem	500
Zaragoza, 64	6	Febrero	1922	382	Zaragoza	500
Idem	15	Febrero	1923	445	Idem	500
Idem	3	Febrero	1920	193	Idem	500
Guadalajara, 71	7	Enero	1922	89	Guadalajara	500
Idem	20	Enero	1923	355	Idem	500
Castellón, 72	15	Febrero	1923	470	Castellón	500
Pamplona, 76	4	Enero	1923	42	Navarra	1.000
Durango, 81	10	Febrero	1923	382	Vizcaya	500
Idem	11	Febrero	1920	388	Idem	500
Idem	10	Febrero	1923	367	Idem	500
Idem	31	Enero	1923	670	Idem	500
Medina del Campo, 87	15	Febrero	1922	559	Valladolid	1.000
Zamora, 88	13	Febrero	1920	304	Zamora	500
Salamanca, 90	22	Enero	1920	597	Salamanca	100
Idem	12	Enero	1922	222	Idem	500

la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1923.

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, quinta y séptima Regiones.

ALCALA-ZAMORA

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe, 3	23	Enero	1919	2.645	Madrid	500
Alcalá, 4	31	Enero	1922	3.666	Idem	250
Cádiz, 22	25	Enero	1921	557	Cádiz	1.000
Hellín, 44	31	Enero	1922	688	Albacete	500
Zaragoza, 63	7	Febrero	1920	413	Zaragoza	500
Zaragoza, 64	17	Enero	1920	713	Idem	500
Guadalajara, 71	11	Febrero	1922	307	Guadalajara	500
Idem	6	Febrero	1922	175	Idem	500
Vinaroz, 73	22	Diciembre	1921	653	Castellón	250
Valladolid, 86	30	Diciembre	1921	991	Valladolid	1.000
Toro, 89	28	Enero	1919	383	Zamora	250
Plasencia, 95	6	Febrero	1922	169	Cáceres	1.000
Salamanca, 90	16	Febrero	1921	57	Salamanca	500

regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 (D. O. núm. 156.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1923.

A' VAR

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Martínez de la Riva, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de

La Coruña, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de

suldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1923.

F. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Numerosas entidades agrícolas y varios Ayuntamientos de la región de Valencia se han dirigido al Ministerio de Fomento en súplica de que se amplíe hasta el fin del mes de Junio próximo el plazo para la exportación de patatas tempranas, que fué autorizada por Real orden de fecha 2 de Abril último, aclarada por la del 20 del mismo mes. La petición se funda en que la cosecha es allí algo más retrasada que en el litoral de Cataluña, y por tanto resulta insuficiente el plazo señalado, que vence al final del corriente mes, establecido en relación con la época más propicia de salida de las patatas tempranas cultivadas en Mataró y su comarca.

Por otra parte, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca solicita se haga extensiva la autorización a las patatas de variedades tempranas cultivadas en aquella comarca.

Y teniendo en cuenta que el Ministerio de Fomento estima atendibles ambas peticiones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 30 de Junio próximo el plazo para la exportación de patatas tempranas autorizada por Reales órdenes de 2 y 20 de Abril último, permaneciendo inalterable el cupo de 30.000 toneladas en las mismas fijado, y que los beneficios de exportación se hagan extensivos, dentro del referido plazo y cupo, a las variedades de patatas tempranas cultivadas en las islas Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 14 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Abril al 23 de Mayo del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Junio próximo, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintiséis enteros siete céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de Naciones a las que se aplique la 1.ª columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al sesenta por ciento, serán las siguientes: Alemania, cero enteros diez y siete milésimas; Portugal, cinco enteros doscientas cincuenta milésimas; Austria, cero enteros nueve milésimas; Checoslovaquia, diez y ocho enteros ochocientos milésimas, y Brasil, veinticuatro enteros quinientas cincuenta y ocho milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que pueda concurrir el mayor número de licitadores a la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 del corriente para suministrar al Estado de 59.000 sacas con destino al servicio de Correos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los plazos de entrega determinados en el apartado 2.º de la cláusula 19, que dice: "El suministro de las 59.000 sacas habrá de efectuarse...", etc., del pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Mayo, se amplíen hasta el 26 de Julio próximo la primera entrega, de 15.000 sacas grandes y 4.000 medianas; hasta el día 2 de Agosto del corriente año la segunda entrega, de 15.000 sacas grandes y 5.000 medianas, y hasta el 10 del mismo mes de Agosto del año actual la tercera y última entrega, de 15.000 sacas grandes y 5.000 medianas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Correos y Telégrafos

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química Industrial inorgánica, Química Industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de tras-

lación, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría Descriptiva),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares una plaza de Profesor Auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales; Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas, Herramientas y Motores),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan García Fayos Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Jerez con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Logroño, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan García Fayos.

Licenciado en Filosofía y Letras. Está en posesión del título de Catedrático.

Es autor de las siguientes obras: "Idiotismos Tuliano", "El Colegio de Traductores de Toledo y Domingo Gundisalvo", "Lira", "Postulados del pensamiento moderno", las cuatro declaradas de mérito por el Claustro del Instituto de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ventura Fernández López Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Cádiz con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento de artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ventura Fernández López.

Es Bachiller en Artes.

Fue nombrado Profesor de Religión del Instituto de Figueras por Real orden de 22 de Noviembre de 1910, cargo que desempeñó hasta el 11 de Febrero de 1911.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Málaga a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Florentino Estremora, vecino de Zaragoza, solicitando importar por el puerto de Barcelona, durante los meses de Junio y Julio próximos, dos expediciones mensuales de 7.000 cabezas cada una de ganado lanar, y cuatro expediciones mensuales

también en el mismo período, de 500 cabezas cada una de ganado vacuno, procedentes de Checoslovaquia y Yugoslavia:

Visto el informe emitido por la Junta central de Epizootias:

Considerando que el estado sanitario de la ganadería en los mencionados países es satisfactorio en la actualidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autoricen las referidas importaciones, debiendo venir el ganado acompañado de la correspondiente guía de origen y sanidad y someterse a período de descanso de cinco días y observación sanitaria a su llegada al puerto español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Almo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Santos López Cerezo, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. Juan Rincón, vecino de Valencia, contra el acuerdo denegatorio de inscripción en el registro de la marca de fábrica número 42.652:

Resultando que con fecha 11 de Junio de 1921 solicitó D. Santos López Cerezo, en la representación que ostenta, el registro de una marca de fábrica denominada "Helios", para distinguir lámparas eléctricas incandescentes, y publicada la petición en el *Boletín Oficial* de 16 de Agosto siguiente se opuso a su concesión con fecha 15 de Octubre y por consiguiente fuera de plazo, D. Jerónimo Bolívar, en nombre de la Sociedad española de lámparas eléctricas "Z", residente en Barcelona, manifestando tener registrada con el número 27.474 la marca "Helios" para distinguir también materiales eléctricos en general y lámparas incandescentes, por lo que, siendo idénticas la marca solicitada y la que se opone, debía ser denegada la concesión de la primera:

Resultando que sin haberse dado traslado de la oposición al peticio-

nario por estar hecha, como se dice antes, fuera de plazo, presentó escrito D. Santos López Cerezo manifestando que aunque oficialmente nada se le había comunicado, de una manera particular sabía que la Sociedad española de lámparas eléctricas "Z" había formulado, aunque fuera de plazo, oposición al registro de la marca solicitada, y añadiendo que aunque efectivamente dicha Sociedad fué poseedora de una marca denominada "Helios" para distinguir material eléctrico, dicha marca, por no haber pagado sus poseedores el segundo quinquenio está caducada, sin que éstos puedan por lo tanto invocar ningún derecho de propiedad sobre la misma:

Resultando que por acuerdo de 16 de Diciembre de 1922, publicado en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* correspondiente al 16 de Enero último fué denegada la solicitud de registro de marca formulada por D. Santos López Cerezo, en la representación que ostenta, fundándose en que la indicada marca que se trata de registrar es completamente igual a la 27.474, registrada a favor de la Sociedad española de lámparas eléctricas "Z", no pudiendo por tanto convivir ambas marcas:

Resultando que contra este acuerdo ha interpuesto recurso de revisión D. Santos López Cerezo, en la representación que ostenta, insistiendo en las alegaciones consignadas en su escrito de oposición respecto a que la marca núm. 27.474 está caducada, y añadiendo que el no haberse publicado la caducidad en el *Boletín Oficial* no puede ser motivo para considerarla en vigor y por lo tanto para que se le deniegue a él la solicitada:

Considerando que según el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad Industrial, el recurso de revisión procede en los casos en que la resolución que se impugna haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho:

Considerando que en este expediente se ha padecido por la Administración el error de no haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la ley sobre Propiedad industrial, ya que el acuerdo recurrido se funda para denegar la solicitud de registro de la marca hecha por D. Juan Rincón en que dicha marca es completamente igual a la número 27.474, y el citado ar-

tículo 83 dispone que cuando una marca se hallare comprendida en este caso, se hubiera o no formulado escrito de oposición, se le comunicará de oficio al peticionario la semejanza advertida, para que en el término de quince días retire la petición si así le conviene, la modifique lo suficiente para destruir dicha semejanza o presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se lleve a cabo el registro; y en el presente caso, al advertirse por la Administración la semejanza que había entre la marca número 42.652 que se trataba de registrar y la número 27.474 ya registrada, se prescindió de comunicar de oficio al peticionario la citada semejanza, dictándose, sin cumplir previamente este requisito, la resolución por la que se denegó el registro de la indicada marca:

Considerando que aunque en el acuerdo denegatorio de concesión se dice, interpretando con fidelidad el artículo 111 de la ley de Propiedad Industrial, que hasta transcurridos tres meses después de publicada en el *Boletín* la caducidad del registro de una marca, no podrá ser solicitada nuevamente, es de notoria conveniencia el que tan pronto como una marca quede caducada de derecho, es decir, por ministerio de la ley, se lleve a cabo la oportuna diligencia de caducidad, al objeto de publicarla inmediatamente en el *Boletín*, evitándose así los perjuicios que con la injustificada demora de dicha publicación pudieran ocasionarse a los particulares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de revisión interpuesto por D. Santos López Cerezo, en nombre de D. Juan Rincón, contra el acuerdo denegatorio de inscripción en el Registro de la marca de fábrica núm. 42.652, retrotrayendo el expediente al estado de solicitud, para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial, se dicte la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, en nombre y representación de D. Baldomero Orís y Gilabert, contra el acuerdo concediendo a D. Germán Arroyo el registro del nombre comercial número 4.235:

Resultando que con fecha 3 de Febrero de 1919 solicitó D. Germán Arroyo y Gómez, vecino de esta Corte, el registro de un nombre comercial constituido por la denominación "Café-Bar Nueva Alicante de Preciados", para distinguir su establecimiento, dedicado a la venta de café y toda clase de bebidas en general:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 1.º de Abril siguiente, sin que contra ella se formulara oposición alguna, y no encontrándose marca ni nombre comercial registrado con los cuales pudiera inducir a error o confusión el que se solicitaba, la Dirección general de Comercio, por acuerdo de 30 de Junio de 1919, concedió a D. Germán Arroyo el registro del nombre comercial "Café-Bar Nueva Alicante de Preciados", al que correspondió el número 4.235:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de revisión D. Manuel de Arjona, en la representación que ostenta, fundándose en que teniendo registrado a su favor con el número 154 un nombre comercial constituido por la denominación "La Alicante" para distinguir su establecimiento, destinado a la venta de vinos generosos, tintos, fines, espectaculares de Alicante y licores; y siendo también propietario de la marca número 34.027 para distinguir vinos de todas clases, caracterizada asimismo por la denominación "La Alicante", la concesión del nombre comercial número 4.235 a favor de D. Germán Arroyo, se ha otorgado con evidente error de hecho, desde el momento en que para nada se ha tenido en cuenta la existencia de los indicados nombre comercial y marca, registrados a su favor con anterioridad, contraviniéndose de este modo lo dispuesto en los artículos 38 de la ley del ramo y 47 y 58 del Reglamento para su aplicación:

Resultando que recibido el expediente en la Sección de Recursos de este Ministerio, se solicitó por la misma el informe del Registro de la Propiedad industrial sobre determinados extremos, a que se alude en el recurso, y el Registro, una vez evacuado este trámite, ha devuelto el expediente

te a la Sección con fecha 7 del corriente mes:

Considerando que, según el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley sobre Propiedad industrial, el recurso de revisión solamente procede en los casos en que la resolución que se impugne haya sido dictada con evidente y manifiesto error de hecho, probado documentalmente:

Considerando que en el acuerdo de la Dirección general de Comercio, de 30 de Junio de 1919, concediendo el nombre comercial objeto de este recurso, se expresa en términos generales que no aparece registrada en los álbumes marca ni nombre comercial que puedan inducir a error o confusión con el que se expide, pero sin que exista el juicio comparativo entre la denominación comercial solicitada y la marca y nombre anteriormente registrados; cuyo examen comparativo no puede razonarse en la resolución por no haberse presentado oposición a su registro, y de consiguiente, en tales casos no cabe más que expresar en el acuerdo la manifestación referida, como consecuencia de la ardua labor de examen de álbumes, previamente realizada:

Considerando que por escrupuloso examen que se haga de los álbumes es admisible, dado el crecido número de marcas y nombres ya registrados, cualquier omisión productora del error de hecho, y ante esta posibilidad se pidió el oportuno informe al Registro de la Propiedad Industrial, el cual lo emite con fecha 7 del actual, manifestando que se tuvieron en cuenta los anteriores registros:

Considerando que evacuado este trámite resulta probado que la Administración apreció en tiempo oportuno la convivencia del registro del nombre objeto de este recurso y de los anteriores, sin que diesen lugar a confusión alguna, desde el momento en que el primero está constituido por la denominación "La Alicante" y el segundo por la de "Café-Bar Nueva Alicante de Preciados", y, por tanto, habiéndose apreciado que ambos se distinguían lo suficiente, no puede admitirse en vía gubernativa la alegación que hace el recurrente de que se han infringido los artículos 47 del Reglamento y 38 de la ley del ramo:

Considerando que carece de toda base el fundamento que alega el recurrente de que al concederse el nombre comercial número 4.235 no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 58 del Reglamento, porque la

Administración, al otorgar el registro, apreció que se distinguía suficientemente de la denominación "La Alicante", registrada como marca a favor de D. Baldomero Orís:

Considerando, como resumen de todo ello, que no habiéndose padecido por la Administración error alguno de hecho, las alegaciones que hace el recurrente no pueden ser consideradas como fundamento para un recurso de revisión, ya que, como se ha dicho antes, al adoptarse el acuerdo recurrido se apreció la diferencia que existe entre la marca y nombre comercial de D. Baldomero Orís y el nombre comercial que se concedió a D. Germán Arroyo; y contra esta apreciación, suponiendo que fuese errónea, cabría en todo caso el recurso contencioso-administrativo, pero nunca el de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Propiedad industrial,

S. M. el Rex (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, en nombre y representación de D. Baldomero Orís contra el acuerdo concediendo a D. Germán Arroyo el registro del nombre comercial número 4.235.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

Este Tribunal ha señalado la hora de las tres y media de la tarde, del día 1.º de Junio próximo, para la vista pública de los expedientes electorales siguientes:

DISTRITOS	SECRETARIOS
Rivadavia.....	Sr. Bermúdez.
Cervera.....	Sr. Amat.
Lérida.....	Sr. Monzón.
Tudela.....	Sr. Martín Blas.
Gerona.....	Sr. Martín Blas.
Tarancón.....	Sr. Vela.
Lahzarote.....	Sr. Monzón.

Los expedientes estarán de man-

fiesto en las Secretarías respectivas.
Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El
Secretario de gobierno interino, P. O.,
Luis Sáenz

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

La Embajada de Alemania participa a este Ministerio que el Parlamento alemán aprobó el "Modus vivendi" comercial establecido entre España y Alemania por canje de Notas de 15 de Enero último, el cual, en virtud de sucesivas prórrogas, sigue rigiendo hasta el 30 de Junio próximo, y que dicho "Modus vivendi" ha sido puesto en vigor en aquel país mediante su publicación en el periódico oficial del día 28 de Abril último.

En consecuencia, las disposiciones del mismo, que no habían entrado, desde luego, en vigor y a las que se hace referencia en su número 4.º, empezarán a regir con efecto retroactivo a contar del día 14 de Enero último, inclusive, a tenor de lo que en aquella disposición se establece.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a los avisos insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente a los días 17 de Enero, 10 de Febrero, 6 de Marzo y 2 de Mayo del año actual.

Madrid, 26 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Según participa a este Departamento la Embajada de la República Argentina, el Gobierno de su país, por Decreto de fecha 12 del corriente mes de Mayo, ha prohibido la importación en territorio argentino del ganado bovino procedente de España a causa de la existencia en él de la perineumonía contagiosa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa el fallecimiento de los súbditos españoles Enrique Peña, ocurrido en aquella capital en 20 de Marzo último; Serafín Leis Leal, ocurrido en aquella ciudad el día 20 de Febrero último; José Sajas Larrosa, ocurrido en el Hospital Angeride de dicha capital en 28 de Marzo último, y Felipe López Pérez, ocurrido en aquella capital en 17 de Abril último.

Madrid, 25 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Montero López de se-

venta y seis años, estado soltero, natural de El Ferrol, y expresa que ante el Juzgado de distrito de Humacao se ha solicitado una declaración de herederos por D. José Ricardo Montero.

Lo que se hace público para conocimiento de quien se considere con derecho a esta sucesión.

Madrid, 25 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Benito Pardo González, ocurrido en dicha capital en el Asilo del Buen Pastor; Consuelo Fernández, ocurrido en aquella capital el 15 de Febrero último, y Josefa Crespo, ocurrido en aquella capital en 25 de Febrero último.

Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 15 de Abril de 1923, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por la suma de 500 millones de pesetas y además las necesarias para canjear a la par las obligaciones del Tesoro con interés de 5 por 100 anual al vencimiento de 4 de Mayo actual, creadas por Real decreto de 18 de Octubre de 1921 y renovadas por otras posteriores que no se presenten para ser reembolsadas a metálico al indicado vencimiento, esta Dirección general ha puesto en circulación obligaciones del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 4 de Mayo de 1923, según el detalle siguiente:

Obligaciones a seis meses fecha al vencimiento de 4 de Noviembre de 1923, renovables por otros seis meses, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, pagaderos por trimestres vencidos en 4 de Agosto y 4 de Noviembre del corriente año por medio de cupones que llevan unidos los títulos; 81.736 de la serie A, de a 500 pesetas cada uno, números 1 a 81.736, y 129.215 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada uno, números 1 a 129.215, importantes en junto pesetas 686.943.000.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España para que a su vez lo haga al público que las ha adquirido en suscripción y canje, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrados D. José Ramos Cerviño Secretario de la Diputación provincial de Cañdalajara, y D. Mariano Méndez Moreno Contador de fondos del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), se publica, conforme previenen los Reglamentos respectivos de 11 de Diciembre de 1900 y 3 de Abril de 1919.

Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Habiendo manifestado en 13 del actual el Gobernador de Toledo que según le comunica el Alcalde de Madridrej, dicho Ayuntamiento en el presupuesto ordinario aprobado en 6 de Abril último para el presente ejercicio, no consignó cantidad alguna para Contador de fondos municipales, y que el expresado presupuesto no llega a 100.000 pesetas, por lo que no tiene obligación de sostener ese cargo.

Esta Dirección general ha acordado se anule el concurso para la provisión de la Contaduría de fondos municipales de la citada Corporación, que fué anunciada en 13 de Marzo próximo pasado, como voluntaria, y que en 25 de Enero de 1921 lo había así acordado dicho Ayuntamiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química), vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrá tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los ju- rantes de

sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría práctica, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela de Santander, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Santander en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se quiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, quí-

micas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad, Electrotécnica), vacante en la Escuela Industrial de Linares, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Linares, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se quiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo (Mecánica general, Mecánica aplicada, Mecanismos, Máquinas, herramientas y motor(?)), vacante en la Escuela Industrial de Linares, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de

Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante correspondía.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de in dudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que

serven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos y/o las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Visto el Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1.º de Abril), en cuyo artículo 1.º se dice que en el año económico de 1923-24 regirán los Presupuestos generales del Estado de 1922-23, aprobados por ley de 26 de Julio de 1922, con los aumentos y disminuciones que figuran en un estado adjunto de modificación de créditos, que se aprueba por el artículo 2.º, así como también el pormenor de los antedichos créditos por secciones, capítulos y artículos, expresado en el correspondiente estado letra A.

Examinada la ley de Presupuestos generales del Estado de 1922-23 de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27) antes citada.

Resultando de la comparación de uno y otra, teniendo en cuenta los estados adjuntos al primero, que para el actual ejercicio económico de 1923-24 siguen rigiendo los mismos créditos que figuraban para el de 1922-23 para servicios de conservación de carreteras en la Sección 3.ª, Ministerio de Fomento, en los conceptos del artículo 2.º de su capítulo 12, y, por tanto, rige también el fijado en el concepto 5.º de 1.500.000 pesetas para indemnizaciones de los gastos al personal facultativo y pagadores por los viajes y permanencia fuera de su residencia con motivo de las visitas a las obras y servicios que se ejecuten por administración, o al pago de los gastos que aquéllos originen:

Resultando que por Real orden de 31 de Marzo de 1923 se ha fijado el número de visitas ordinarias anuales que para dirección y vigilancia de las obras de conservación de carreteras por administración debe verificar, como mínimo, el personal facultativo, estableciéndose como indemnización por el gasto originado a todos los funcionarios por sus viajes y permanencia fuera de su residencia la cantidad anual de 18,84 pesetas por kilómetro:

Resultando que además de las visitas ordinarias mínimas, los Ingenieros deben ordenar las extraordinarias que estimen indispensables, y cuyas

indemnizaciones, a justificar en cada caso, se vienen calculando en general en un décimo de las visitas ordinarias; lo cual hace que suban en total a 20,72 pesetas por kilómetro, o para redondear el cálculo, puesto que se trata sólo de previsión, a 21 pesetas por kilómetro:

Resultando que por la citada Real orden de 31 de Marzo de 1923 se fijan las indemnizaciones que devengarán los pagadores en los diferentes servicios relacionados con las obras nuevas de carreteras y con las de conservación y reparación de las mismas por administración, asignándose una dieta fija y un tanto por kilómetro de recorrido por carretera o camino ordinario o por ferrocarril, como reembolso de los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia, y el 1/2 por 100 de las cantidades que paguen por gastos de giro y transporte de fondos; y como se dice que las prescripciones de la repetida Real orden empezarán a regir desde el día 1.º de Mayo de 1923, es preciso para el pasado mes de Abril aplicar lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1916, según la cual se establecía un 1 por 100 del importe de ejecución por administración de las obras correspondientes a los servicios de conservación y reparación de carreteras para abono de gastos de viaje y permanencia del pagador, cuidando los Ingenieros Jefes que este tanto por ciento se cobre sólo sobre las partidas que realmente se abonen personalmente por el pagador en las mismas obras, haciéndolo constar así en la nómina con toda claridad, así como la fecha del pago, y como se supone que únicamente unas tres cuartas partes de los gastos de conservación fijados en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º se pagarán por los pagadores personal y directamente fuera de su residencia, habrá que prever por este concepto para cada Jefatura para el mes de Abril un 0,75 por 100 de la dozava parte de las cantidades que se le asignan para este servicio en la distribución aprobada por Real orden de 1.º de Mayo de 1923 (GACETA del 13), y a los restos de aquellas cantidades, o sea a las otras once dozavas partes, habrá que aplicar la Real orden de 31 de Marzo de 1923, y, por tanto, el 0,50 por 100 de sus importes:

Resultando que las dietas y tantos por kilómetro de recorrido fijados para los pagadores en la Real orden de 31 de Marzo de 1923 no es fácil prever a lo que ascenderán en cada Jefatura, queda incluido su importe en la cantidad "Pendiente de distribución" que figura en el adjunto estado:

Resultando que dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1907 que las indemnizaciones correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas de Canarias se cumplan en un 50 por 100,

debe hacerse así en los casos expuestos en los resultandos precedentes:

Resultando que asignado en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º, un crédito de 2.500.000 pesetas para trabajos y obras por administración de urgente realización para restablecer el tránsito en las carreteras, debe destinarse en análogas condiciones a las expuestas en resultando anterior la cantidad de 12.500 pesetas a los pagadores por el 0,50 por 100 del citado crédito de 2.500.000 pesetas, ya que es insignificante la cantidad del mismo concedida hasta la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución de créditos para indemnizaciones al personal facultativo durante todo el ejercicio económico de 1923-24 por gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia para dirigir y vigilar las obras de conservación de carreteras por administración, para las que se fija el crédito de 19.400.000 pesetas en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º; y a los pagadores, por el 0,75 por 100 de la dozava parte de tal crédito y por el 0,50 por 100 de las otras once dozavas partes del mismo por los pagos hechos, respectivamente, durante el mes de Abril y los que realicen en los once restantes del corriente ejercicio económico, quedando incluido lo que les corresponda por dietas y recorridos en la cantidad "Pendiente de distribución", que figura al final del estado adjunto.

2.º Que por el Negociado de Contabilidad se mande librar por cuartas partes los créditos totales concedidos a cada Jefatura, haciéndolo desde luego de la primera cuarta parte, correspondiente al primer trimestre corriente, y las otras tres cuartas partes en la primera decena del primer mes de cada uno de los tres trimestres restantes del presente ejercicio económico de 1923-24.

3.º Que la cantidad de 12.500 pesetas, correspondientes a los pagadores por pagos de gastos, cargados al crédito de 2.500.000 pesetas para trabajos y obras por administración de urgente realización para restablecer el tránsito en las carreteras, se mande librar por la Dirección general de Obras públicas a las Jefaturas a que se concedan créditos de esa partida, a razón de 0,50 por 100 de los créditos concedidos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

DISTRIBUCION del crédito de 1.500.000 pesetas del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente por Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1.º de Abril), correspondiente a indemnizaciones al personal facultativo por los gastos de viaje y permanencia fuera de su residencia por el servicio de conservación de carreteras por administración y a los Pagadores por los pagos que por el mismo realicen

JEFATURAS	Kilómetros de carreteras en conservación	Crédito concedido para conservación de carreteras por administración.— Capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º			PREVISION DEL GASTO				Crédito que se concede para el servicio — Pesetas
		Dozava parte — Pesetas	Once dozavas psrtes — Pesetas	Total — Pesetas	Para el personal facultativo — Pesetas	PARA LOS PAGADORES			
						Mes de Abril — Pesetas	Once meses restantes — Pesetas	Total — Pesetas	
Albacete.....	1 427	46.625	512.875	559.500	29.967	349	2.563	2.912	32.879
Alicante.....	1.049	34.274	377.019	411.293	22.629	257	1.884	2.141	24.170
Almería.....	782	21.292	234.214	255.506	16.422	160	1.170	1.330	17.752
Avila.....	811	17.739	195.040	212.779	17.094	133	974	1.107	18.201
Badajoz.....	1.429	38.909	427.995	466.904	30.099	292	2.140	2.432	32.441
Barcelona.....	1.132	61.644	678.083	739.727	23.772	462	3.390	3.852	47.624
Burgos.....	2.044	55.654	612.191	667.845	42.924	417	3.060	3.477	46.401
Cáceres.....	1.278	34.796	382.770	417.567	26.838	261	1.913	2.174	29.012
Cádiz.....	796	26.050	286.547	312.597	16.716	195	1.432	1.627	18.343
Castellón.....	723	15.749	173.234	188.983	15.183	118	865	983	16.166
Ciudad Real.....	1.386	30.232	332.551	362.783	29.106	227	1.662	1.889	30.995
Córdoba.....	1.457	39.943	439.377	479.320	30.807	300	2.196	2.496	33.303
Coruña.....	1.312	42.868	471.543	514.411	27.552	321	2.357	2.678	30.230
Cuenca.....	1.640	35.725	392.953	428.678	24.440	268	1.934	2.23	36.672
Gerona.....	1.163	59.796	558.769	609.565	24.486	381	2.793	3.174	37.660
Granada.....	1.044	28.468	313.143	341.611	21.924	214	1.564	1.778	23.702
Guadalajara.....	1.577	34.350	377.858	412.208	33.117	258	1.888	2.146	35.263
Guzmán y Navarra	»	194	1.146	1.250	»	»	6	6	6
Huelva.....	613	13.410	147.517	160.927	12.873	101	737	838	13.711
Huesca.....	1.718	46.777	514.553	561.330	35.078	351	2.572	2.923	39.001
Jaén.....	1.225	23.681	293.517	320.200	25.725	209	1.467	1.677	27.332
León.....	1.640	53.626	589.837	643.463	34.440	402	2.948	3.350	47.790
Lérida.....	818	35.636	391.994	427.630	17.178	267	1.960	2.227	29.405
Logroño.....	929	25.295	278.241	303.536	19.509	190	1.392	1.582	21.691
Lugo.....	1.147	24.984	274.823	299.807	24.087	187	1.374	1.561	25.648
Madrid.....	1.269	69.105	760.147	829.252	26.649	517	3.801	4.318	59.967
Málaga.....	998	27.173	298.908	326.081	20.958	294	1.495	1.699	22.657
Murcia.....	1.375	37.480	412.280	449.760	28.875	281	2.051	2.332	31.217
Orense.....	734	15.988	175.870	191.858	15.414	120	880	1.000	16.414
Oviedo.....	1.886	82.163	903.791	985.954	39.696	616	4.520	5.136	69.742
Palencia.....	1.495	32.564	358.210	390.774	31.395	244	1.792	2.036	33.431
Pontevedra.....	1.090	23.743	261.169	284.912	22.890	178	1.307	1.485	24.375
Salamanca.....	1.120	24.397	268.357	292.754	23.520	133	1.343	1.536	25.046
Santander.....	1.283	27.988	307.872	335.860	26.943	210	1.540	1.750	23.693
Segovia.....	817	26.736	294.095	320.831	17.157	201	1.471	1.672	18.829
Sevilla.....	1.236	49.021	539.232	588.253	27.006	338	2.697	3.035	40.671
Soria.....	893	19.451	213.963	233.414	18.753	146	1.071	1.217	19.970
Tarragona.....	1.014	38.653	425.179	463.832	21.294	299	2.127	2.417	33.711
Tetuel.....	1.479	32.216	354.376	386.592	31.059	242	1.773	2.015	33.074
Toledo.....	2.040	55.545	610.993	666.538	42.840	417	3.056	3.473	46.313
Valencia.....	985	42.911	472.023	514.934	20.635	322	2.361	2.683	36.363
Valladolid.....	1.297	35.315	388.450	423.765	27.237	265	1.943	2.208	29.445
Zamora.....	1.033	22.610	248.710	271.320	21.798	170	1.244	1.414	23.212
Zaragoza.....	1.790	68.253	750.564	818.797	37.590	512	3.754	4.266	59.854
Baleares.....	1.148	25.018	275.524	300.542	24.103	188	1.379	1.567	25.675
Canarias (Santa Cruz) ..	305	8.305	91.359	99.664	9.607	94	627	721	10.328
Idem (Las Palmas) ..	382	10.401	114.412	124.813	12.033	117	859	976	13.009
Para servicios, capítulo 12, artículo 2.º, concepto 2.º.....	»	»	»	»	»	»	»	12.500	12.500
Pendiente de distribución.....	»	»	»	»	»	»	»	»	226.179
TOTALES.....	54.880	1.616.665	17.783.335	19.400.000	1.159.693	12.196	89.432	114.128	1.500.000

Madrid, 23 de Mayo de 1923. — Aprobado por S. M. — El Director general, Nicolás.

CAMINOS VECINALES

E. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar con esta fecha los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes siguientes:

- 1.º Otro que partiendo del Ceto, en el kilómetro 535 de la carretera de Lugo a Santiago y pasando por los lugares de Villacandoy, Sambeizo, Leilón, San Justo y Contá de Abajo, termine en la parroquia de Podráza, en la carretera de Rubián a Palas del Rey, de unos 10 kilómetros aproximadamente.
- 2.º Otro que partiendo del Carballal, en el kilómetro 548 o 549 de la carretera de Lugo a Santiago, pase por las aldeas de Leilón y Secefontes y termine en la parroquia Macara, en la margen derecha aguas abajo del río Ulla, frente al mismo sitio donde se emplaza la casa de máquinas del salto "Los Torrentes", de una longitud de nueve kilómetros aproximadamente.
- 3.º Otro que partiendo de la carretera de Lugo a Santiago, en el pueblo de Palas, pase por Filgueira, Laya, Maceda, San Vicente de Ulloa y San Jorge de Aguasantas y termine en Merlan, con dirección a las Pías, de unos 14 kilómetros de longitud aproximadamente.
- 4.º Otro que partiendo de la parroquia de Reposteira vaya por Pudre, Puente de Merced y Alvidrón, al pueblo de Antas de Ulloa, a empalmar con la carretera de Ventas de Narón a Folgoso, en el kilómetro 16, de una longitud aproximada de ocho kilómetros.
- 5.º Otro que una la carretera provincial de Palas de Rey al camino de Mellid a Monterroso con el lugar de Puente de Merced, de una longitud de tres kilómetros.
- 6.º Un puente sobre el río Pambré, de la parroquia de Macara.
- 7.º Otro puente sobre el mismo río, en el punto denominado Santebar, de la parroquia de San Mamed del Carballal.
- 8.º Otro puente sobre el río Ulla, en la parroquia de Macara, frente al sitio donde se emplaza la casa de máquinas del salto de agua "Los Torrentes", en el confín de dicha parroquia y de la de Ramil, perteneciente a la provincia de Pontevedra.
- 9.º Un camino que desde la ribera siga al campo de la Cabana, terminando en la playa nombrada Das Pradeiras, de un kilómetro de longitud.
- 10.º Otro que partiendo del punto denominado Acebo y pasando por los lugares de Carballal, Buntido, Negreira, Fojo, Ernes y por términos de Villar, de las parroquias de Ouviaño, Negreira, Barceña y Ernes, en dicho término municipal, empalme con la carretera que va a la Pola de Allande, de una extensión de 15 kilómetros aproximadamente, siendo precisa la construcción de un puente económico sobre el río Navia, en términos del

pueblo de Fojo, y en el punto en donde existe actualmente uno construido de madera, en estado ruinoso.

- 11.º Otro camino que partiendo del límite del Municipio de Incio con el de Samos, en la parroquia de Villarjuan, pase por ésta y la de Follebar, bajando a Incio (capital) y siguiendo por las de Eirejalba, Villasoto, Noceda, Cabela y Cerveila, a buscar el límite del Municipio de Incio por el Oeste, en el lugar de Abeledo, de esta parroquia, con el Ayuntamiento de Paradela, de una longitud aproximada de 26 kilómetros.
- 12.º Otro que partiendo de la carretera de Puebla, pase por el pueblo de Saá de Incio y empalme con la carretera de las Aguas, en el punto conocido por Sarambelo, avanzando todo el valle, y de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.
- 13.º Otro que partiendo de la carretera de Incio a las Aguas, en el pueblo de Hospital o en el punto conocido por Fontán, pase por el de Trascastro, Río y demás hasta el de Follebar, empalmando allí con el camino número 11 de esta relación, de una longitud aproximada de siete kilómetros.
- 14.º Otro que partiendo de la carretera de Sarria al Incio, en el pueblo de Veiga de Arriba, o sus inmediaciones, pase por las de la parroquia de San Román y suba a Coreijido, atravesando luego la parroquia de El Salvador, de forma que sirva a la mayoría de sus pueblos y termine en Piornado, buscando el límite con el Ayuntamiento de Samos, y de una longitud aproximada de 10 kilómetros.
- 15.º Otro que partiendo en Cerveila del camino número 11 de esta relación, pase por Rubián, Villademoros, Castedo, Santalla, Vilodra y Sebaste, a empalmar con la carretera de Oural, en el pueblo de Góo, de una longitud aproximada de 13 kilómetros.
- 16.º Otro que partiendo del anterior, en la carretera de Bardaos, pase por da de Pacios y busque el límite del Ayuntamiento de Incio con el de Sarria, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.
- 17.º Otro que partiendo de la carretera de Góo, en este pueblo, comunique con el de Santa Cristina del Viso, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.
- 18.º Otro que partiendo del pueblo de Rendar comunique éste con la carretera de Bóveda a las Aguas de Incio, en el punto conocido por Cabanas, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.
- 19.º Otro que partiendo del pueblo de Rendar o del anterior camino, comunique éste con la capital del Ayuntamiento de Incio de la forma más directa posible de una longitud aproximada de tres kilómetros.
- 20.º Otro que partiendo del kilómetro 24, hectómetro 7, de la carretera de Meijaboy a Orense, y

pasando por lugares de Soar, Ramil, Batán, Piñor, Cruz, Vidueiros y Garabal, hasta los confines del Municipio de Taboada, para enlazar con Fera de Rodeiro, empalmando con la carretera de Chantada a Salín, de unos 10 kilómetros.

- 21.º Otro que partiendo del anterior, en el pueblo de Soar, conduzca a la parroquia de Frade, de un kilómetro.
- 22.º Otro que partiendo del kilómetro 23, hectómetro 9, de la carretera de Meijaboy a Orense, pase por los lugares de San Pedro, Carballas, Vilar de Cabalos, Razamondelle y Guian, para enlazar con el distrito de Puertomarín, de unos 10 kilómetros y además unos 200 metros de camino para la entrada a la feria de este pueblo, desde la citada carretera de Meijaboy a Orense, en este pueblo.
- 23.º Un puente sobre el río Batán, en la parroquia de Gendulfe.
- 24.º Otro puente sobre el río de la Cruz, en la misma parroquia de Gendulfe.
- 25.º Otro sobre el río Fuente, en la parroquia de Membribe.
- 26.º Otro sobre el río de Rudis, en la parroquia de Gian.
- 27.º Otro sobre el río Razamondelle, en la misma parroquia de Gian.
- 28.º Un camino que partiendo de la carretera de Puebla de Brollón a Orense, en el kilómetro 28, se dirija al punto llamado Barca de Senande, sobre el río Miño, en la parroquia de Riveras de Miño, recorriendo los pueblos de Cima, de Atan, Marce, Minlara, Balboa y Poreis, límite del Municipio de Pantón, enfrente del camino que desde dicho punto de Senande se dirige a Chantada, de una longitud aproximada de cinco kilómetros.
- 29.º Otro camino que partiendo del pueblo de Rigueiro, en la parroquia de Pembeiro, se dirija a la estación del ferrocarril de San Esteban, pasando por los pueblos de Amasdi, Barrio, Cibrisqueiros, San Cosme de Penaveada, Ibornis, de una longitud aproximada de seis kilómetros.
- 30.º Otro que partiendo de la carretera de Puebla de Brollón a Orense, en el pueblo de Curro de Ferreira, pase por los de Vilar, Pañten de Abajo y Outeiro, hasta el pueblo de Sacedo, de la parroquia de Moreda, buscando el límite del Municipio de Pantén por el Norte, en dicha parroquia, con el Ayuntamiento de Monforte, de una longitud aproximada de cuatro kilómetros.
- 31.º Otro que partiendo del kilómetro 16 de la carretera de Puebla de Brollón a Orense, pase por La Lama de Vilamelle a empalmar con el de Ferreira a Sober, en la parroquia de Fios, de una longitud aproximada de dos kilómetros.
- 32.º Otro que partiendo de la carretera de Puebla de Brollón a Orense, en el kilómetro 27, empalme con el de Tuiriz a dicha carretera en el pueblo de Barrio de Ar-

mental, pasando por los de Guiltara, Paramontaos, Freijedo, Barrio, Mosteiro, Real y Outeiro, de una longitud de cinco kilómetros.

33. Otro que partiendo del pueblo de Caserjo, una al de la feria de Ferreira a la estación de San Esteban con el de Budían al apeadero de Areas, en la parroquia de Acedre, pasando por los pueblos de Deade, Cal, Tamquian, Quinlá, Paieios, Famulia, Acedre y San Román, de una longitud de siete kilómetros.

34. Otro que partiendo del número 28 de esta relación, en Cisma de Atan, se dirija al punto llamado Barca de Chouzan, sobre el río Miño, recorriendo los pueblos de Reiz, Seoane y Cabo de Vila, de la parroquia de Atan, de una longitud de cuatro kilómetros.

35. Otro que partiendo del punto de Barca de Sernande número 28 de este proyecto, se dirija a la carretera de Monforte a Lalín, en el límite del Ayuntamiento de Pantón, en el pueblo de Castro de Morada, del Ayuntamiento de Monforte, de forma que sirva a los pueblos de las parroquias de Riberas de Miño, Villar de Ortelle, Castellón, Santiago, Castellón San Vicente y Santa Eulalia de Tuiriz, pasando por el Campo de la feria de Santa Marina.

36. Otro que partiendo de la carretera de Monforte a Lalín por Chantada, en el punto llamado Puente de Torno, vaya a enlazar con el camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el pueblo de Juvenços, pasando por Santa Cruz, San Martín y Santa Marina, con una obra de fábrica y de longitud de seis kilómetros.

37. Otro que partiendo del camino en construcción de Ferreira a Currelos, en el punto denominado Gorgoso, a empalmar con la carretera de Rubián a Pallas del Rey, en San Victorio, con una obra de fábrica y recorrido de ocho kilómetros, pasando por Santa Marina, Besta, Monte Peago y Casa de Lama en San Victorio.

38. Otro que empalmando en Segán en el camino de la Barca de Porto a la Cruz de Forcadas, pasando por Villaesteva e Iglesia feita, enlazando en la Retorta con el camino de Monforte a Currelos, con una obra de fábrica y recorrido de nueve kilómetros.

39. Otro desde Currelos a la Barca de Ameira, como continuación del camino de Ferreira a Currelos, pasando por Chave a Reiz, con una obra de fábrica y recorrido de 10 kilómetros.

40. Otro que partiendo del camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el punto denominado Campaza de Piñeiro, vaya a enlazar en la iglesia de la Broza, pasando por Abuime y Rivela, con una obra de fábrica y recorrido de seis kilómetros.

41. Otro desde Retorta a la estación del ferrocarril de Bóveda, pasando por Lamas, Carballino, Cal y Vilamea, en

Ousende, cuyo recorrido es de unos cinco kilómetros.

42. Otro que partiendo del camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el hectómetro 8, kilómetro 11, a la Barca de Portolid, pasando por Montes, Buestelo, Gerdeiro y Mourcelos, con recorrido de siete kilómetros.

43. Otro desde el kilómetro 19 de la carretera de Monforte a Lalín, vaya al pueblo de Montecelo y Beján, con recorrido de cinco kilómetros.

44. Otro desde la plaza de Escalón a la iglesia de Villasanté, empalmando con el camino vecinal de Currelos, con un recorrido de un kilómetro.

45. Otro que partiendo del kilómetro 20 de la carretera de Monforte a Lalín, al pueblo de Vilatán, con un recorrido de 400 metros.

46. Otro que partiendo de la carretera de Monforte a Lalín, en el sitio nombrado Choucelle, vaya a enlazar con el de Ferreira a Currelos, en el sitio de Gorzo, pasando por Vilamor, Zouza y Vilelo, con recorrido de ocho kilómetros.

47. Otro que partiendo del camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el pueblo de la Pájara, empalma en Ferreira pasando por Vilanova, Lecón y Cerreijas, con recorrido de cuatro kilómetros.

48. Otro desde el pueblo de la Riveira, en la Broza a Porto de Millarada, en Sobreda, con recorrido de dos kilómetros.

49. Otro desde el camino vecinal de Ferreira a Currelos, en el Castro de la Pousada, a la iglesia de Acoba, empalmando con el en construcción, pasando por San Mamed y Cuiñas, con recorrido de cuatro kilómetros.

50. Otro que partiendo del camino de Ferreira a Currelos, en el punto denominado Mina de Vilariño, empalme con la carretera de Monforte a Lalín en Beluzán, pasando por Fontelas, Rosende, Mourcelos, Montecelo, Diomondi, Buján y Belegán, con recorrido de nueve kilómetros.

51. Otro que partiendo de la carretera de Monforte a Lalín, en el kilómetro 15 vaya a enlazar con el camino en construcción de Monforte a Currelos, en el pueblo de San Mamed, parroquia de Fioñeda, pasando por Moxiños y Navallos, con un recorrido de siete kilómetros y dos obras de fábrica; y

52. Otro que partiendo de la carretera de Monforte a Lalín, en el sitio de Lama da Forcada, vaya a enlazar con el camino conocido de Lame-las de Morgade a Rebordondiego, en el punto titulado de Corgo, pasando por Moxiños y Navallos, con un recorrido de cinco kilómetros.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., M. Maluquer.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo a los efectos que deter-

mina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Olmedillas a Alboreca.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Guadaluja.

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos de vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Yecla a empalmar con la carretera de Brihuega a Almadrones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Guadaluja.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar con esta fecha los expedientes de declaración de utilidad pública de los tres caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo del puente de Barreiro en la carretera de Nadela a Campos de Vila, termine en Villarcubián, en el Ayuntamiento de Canrel.

Otro que partiendo del kilómetro 11 de la carretera de Ventas de Narón a Falgoso, termine en la plaza del mercado de Monterroso; longitud aproximada 400 metros; y

Otro que partiendo del pueblo de Sandolfe, en la misma carretera, termine en Labancho; longitud aproximada un kilómetro.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar con esta fecha el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del provincial de Rabade a las Carballeiras, en la parroquia de Vicente, recorra en esta parroquia el trayecto que comprende de dos kilómetros aproximados y enlaze con el que proyecta construir el Ayuntamiento de Frid, desde el campo de la feria de dicho distrito a la expresada parroquia de Vicente, pasando por Devesa, Cotá y Ousá.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

SECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por D. Mauricio Pepin, Director-Gerente de la Sociedad de Aparatos Industriales y Domésticos, domiciliada en esta Corte, en la calle de Juan de Mena, número 5, en solicitud de aprobación oficial del contador para agua, modelo a pistón, marca "Rotatif Eyquem", de la Casa Eyquem, de París, en sus calibres 12, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 80, 100, 125 y 150 milímetros:

Resultando que por la Verificación de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid se ha emitido informe favorable a la aprobación solicitada, acompañando a tal efecto las correspondientes formas de verificación y comprobación:

Vistas las instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la aprobación del contador para agua, modelo a pistón, marca "Rotatif Eyquem".

2.º Que esta aprobación comprenda los calibres reseñados.

3.º Que se devuelva a D. Mauricio Pepin un ejemplar de las Memorias y planos que acompaña a su instancia, con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los modelos pertenecientes a este tipo de contador lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se exprese su denominación, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador.

5.º Que del precitado modelo de contador se envíen dos ejemplares, uno a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio, juntamente con las formas de verificación y comprobación.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y trasla-

do a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Ramón de Castro.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

Primera. Los Laboratorios para la verificación de los contadores del sistema "Rotatif Eyquem" constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores, desde un gasto de dos litros por hora y el de 250.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadas de dos litros de gasto por hora a 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segunda. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica (hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado

Hará las pruebas de sensibilidad usando cánulas de gastos iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador a plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más o en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas. Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Tercera. Las operaciones de verificación a que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en Laboratorios, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comprobación, comparándola con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro o menos con su escala graduada en litros.

Cuarta. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorios, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél y a hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 litros a la presión natural del agua en el lugar de la experiencia y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están o dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinta. Los sellos y precintos se colocarán en la unión de los dos cuerpos y demás sitios que pudieran permitir la alteración en el funcionamiento o en las indicaciones de medida y cuantas más estime oportuno el Verificador.